



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : RUBIELA SAYADO
RADICACION : 2018-00358

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio de sucesión y al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentaron los señores ENIBIA LINARES SAYADO y HERBERTO LINARES SAYADO, se advierte lo siguiente:

1. Como quiera que el presente asunto no es declarativo sino liquidatorio no hay parte demandada dentro del proceso.
2. Respecto del señor EMILIO LINARES SAYADO debe allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento a fin de citarlo como heredero de la causante señora RUBIELA SAYADO, por el contrario, se entenderá citado con el emplazamiento a los demás que se crean con derecho a intervenir dentro del presente juicio de sucesión.
3. Como se manifiesta en los hechos que la causante tuvo unión marital de hecho con el señor SAMUEL LINARES, debe indicar si se liquidó la sociedad patrimonial, y si es así debe allegar el documento que así lo determine o en caso de no haberse liquidado dicha sociedad deberá allegar copia auténtica del documento mediante el cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho, en atención a que debe citarse al compañero permanente y la sociedad patrimonial conformada debe ser liquidada en el presente juicio de sucesión.
4. Debe aclarar el acápite denominado "BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE" en atención a que debe discriminar que bienes de los relacionados son propios y que bienes son sociales ya que no hay claridad según los títulos del acápite si son bienes sociales o propios.

Por lo anterior, y previamente a proseguir con el trámite de la sucesión, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término improrrogable de cinco (5) días, subsane lo indicado, so pena de rechazo conforme lo indica el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 86 del
15 NOV 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria